

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha: 17 DE MAYO DEL 2016

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2013 00046	Acción de Reparación Directa	NELLY CASTRO MARTINEZ	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACION	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2013 00108	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLORINDA GALVIS SALCEDO	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 21 DE JUNIO DEL 2016- A LAS 04: 00 PM AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2013 00305	Acción de Reparación Directa	RUSBEL FRANCISCO PARRA LOPEZ	MUNICIPIO DE CURUMANI- CESAR	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2013 00443	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORALITH GUTIERREZ RAMIREZ	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2013 00452	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO PARRA BELEÑO	NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Tramite OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2013 00517	Acción de Reparación Directa	FELIX GUILLERMO SARDO BOHORQUEZ	NACION, FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 21 DE JUNIO DEL 2016 A LAS 4:20 AM AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2014 00351	Ejecutivo	HERNAN ENRIQUE DIAZ JIMENEZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	Auto termina proceso por Pago TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGOP TOTAL DE LA OBLIGACION	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2014 00560	Ejecutivo	ANA ISABEL CONTRERAS COVO	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Revoca Poder	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2014 00581	Acción de Reparación Directa	LAUDITH ESTHELA BARRIGA SALCEDO	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 09 DE JUNIO DEL 2016 A LAS 5.00 PM AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00012	Acción de Reparación Directa	YESID ALFONSO GUTIERREZ BRITO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 25 DE ENERO DEL 2017 A LAS 09 AM AUDIENCIA- INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00057	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNANDO MIRANDA GONZALEZ	FIDUPREVISORA S.A.	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA DE NULIDAD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00068	Acción de Reparación Directa	CAMILO ANDRES ACUÑA ACUÑA	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 25 DE ENERO DEL 2017 A LAS 10.00 AM AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00141	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSELINA MAESTRE MOLINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 21 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 10 : 00 AM PARA LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2015 00142	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO CAMPO RAMIREZ	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 28 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 10:00 AM PARA LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00175	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR EMILIO-ARDILA ARDILA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 07 DE FEBRERO DEL 2017 ALAS 10:00 AM AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00178	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ROSA REYES GOMEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 09 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 09:00 AM PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00198	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADRIAN JOSE OBESO CUADRADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)	Auto niega medidas cautelares NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA POR EL ACCIONANTE	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00199	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL JOSE ARIAS JOIRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 23 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 10:00 AM PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00208	Acción de Reparación Directa	JHON JAIRO RAMIREZ GALVIS	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 14 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 10:00 AM PARA FIJAR FECHA DE LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00236	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEIDYS ESTHER BALLESTAS MEZA	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DÍA 09 DE MARZO DEL 2017 A LAS 10:00 AM PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00242	Acción de Reparación Directa	CRISTIAN MICHELL FERNANDEZ MUÑOZ	MINISTERIO DE DEFENSA / EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 31 DE ENERO DEL 2017 A LAS 10:00 AM PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00260	Acción de Reparación Directa	EDGAR ALEXANDER TORO ORTIZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 02 DE MARZO DEL 2017 A LAS 09:00 AM PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00270	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ODALYS MARTINEZ MARTINEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 29 DE MARZO DEL 2017 A LAS 10:00 AM PARA LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00272	Ejecutivo	MARTHA LIGIA - GOMEZ MONTAÑO	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIMIENTO AL JEFE DE LA OFICINA DEL BANCO DE BOGOTÁ DE VALLEDUPAR	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00288	Acción de Reparación Directa	SOL MARINA CASTRO NIETO	E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 02 DE MARZO DEL 2017 A LAS 10:00 AM PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00293	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO LOBO MORENO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 07 DE MARZO DEL 2017 A LAS 10:00 AM PARA LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2015 00313	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELADIO GONZALEZ MORALES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 29 DE MARZO DEL 2017 A LAS 09:00 AM PARA LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00314	Acción de Reparación Directa	ELIMELEC BAQUERO SEPULVEDA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL 05 ABRIL DEL 2017 A LAS 09: AM AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00317	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO MANUEL ROMERO ANAYA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL 22 DE MARZO DEL 2017 A LAS 09:00 AM PARA LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00324	Acción de Reparación Directa	MIGUEL ALBERTO MARTINEZ CANTILLO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 06 DE ABRIL DEL 2017 A LAS 10: 00 AM AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00346	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANKLIM MARTINEZ GUERRERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 27 DE MARZO DEL 2017 A LAS 09:00 AM AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00363	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA MARGARITA - GONZALEZ ARTETA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 27 MARZO DEL 2017 A LAS 10: AM AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00380	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER - VISBAL MALO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 09 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 10:00 AM AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00381	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR DE JESUS SANCHEZ VIDES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 22 DE MARZO DEL 2017 A LAS 10 : 00 AM AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00411	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO OBREGON TOSCANO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 19 DE ABRIL DEL 2017 A LAS 10:00 AM AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00412	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FERNANDO NOGUERA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 19 DE ABRIL DEL 2017 A LAS 09:00 AM AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00414	Acción de Reparación Directa	FAIBER ENRIQUE RODRIGUEZ DE LA CRUZ	MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 03 DE ABRIL DEL 2017 A LAS 10:00 AM PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00436	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP	MUNICIPIO DE EL COPEY	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 06 DE ABRIL DEL 2017 A LAS 09:00 AM AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2015 00502	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALCIDES MARTINEZ ALFARO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA EL DIA 03 DE ABRIL 2017 A LAS 09:00 AM PARA LA AUDIENCIA INICIAL	16/05/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2016 00047	Ejecutivo	NELFIS AGUILAR SUAREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2016 00047	Ejecutivo	NELFIS AGUILAR SUAREZ Y OTROS	MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS DEL MUNICIPIO DE CURUMANI EN CUENTAS BANCARIAS	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2016 00101	Acción de Reparación Directa	HIDER TORREGROSA NIETO Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2016 00103	Ejecutivo	OMAR ARRIETA HOYOS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Interlocutorio DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO. EN CONSECUENCIA REMITASE EL EXPEDIENTE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2016 00109	Acción de Reparación Directa	RUBEN DAVID MEJIA OLIVA Y OTROS	RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2016 00111	Ejecutivo	INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ	E.S.E. HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2016 00112	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IVETH YADIRA PUELLO ESCAÑO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda SE ADMITE LA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/05/2016	1
20001 33 33 002 2016 00115	Conciliación	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Interlocutorio SE IMPARTE APROBACIÓN AL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES	16/05/2016	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 17 DE MAYO DEL 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Acción: REPARACION DIRECTA
Demandante: IRAIDA CASTRO CASTRO Y OTROS
Demandado: RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: 20001-33-33-002-2013-00046-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en su providencia de fecha Veintiuno (21) de Abril de 2016, donde **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este juzgado el pasado Veintidós (22) de Junio de 2015.

Así mismo, una vez cancelado el arancel judicial por valor de Ocho Mil Pesos (\$8.000.00), hágasele entrega al apoderado de la parte actora, de las copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria y que son las primeras que prestan merito ejecutivo y certificación de vigencia de los poderes. Realizado anterior, por secretaria envíese el proceso al archivo general, previa anotación en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

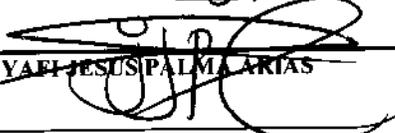
Marvin M.

□


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2016

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, INFORMA QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA, FUE NOTIFICADA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 037


YARI JESUS PALMA ARIAS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA**

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2013-00108-00
Demandante	Florinda Galvis Salcedo
Apoderado	Dr. Jassid Eduardo Namen Uha
Accionado	E.S.E Hospital Local de Aguachica – Cesar
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

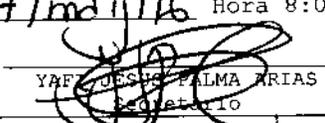
Visto el informe secretarial referido, a que la parte demandada interpuso y sustento en termino el recurso de apelación en contra de la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia de conciliación estatuida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A, el día **Veintiuno (21) de Junio del año 2016, a las Cuatro (4:00 PM)**, se le recuerda a las partes que su no asistencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17/may/16</u> Hora 8:00 A.M.
 YARELY JESÚS PALMA ARIAS Secretaría

Nairy Hernández



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

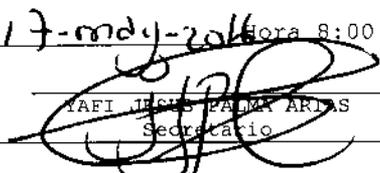
Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: RUSBEL FRANCISCO PARRA LOPEZ
Demandado: MUNICIPIO DE CURUMANI – CESAR
Radicado: 20-001-33-31-002-2013-00305-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en donde esa corporación mediante providencia de fecha 21 de Abril de 2016, **REVOCÓ** la sentencia apelada, proferida de fecha 9 de Febrero de 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, En consecuencia por secretaria expidase las copias auténticas de toda la actuación procesal y audios solicitadas por la parte demandante previa consignación del arancel, y por ultimo una vez ejecutoriado el presente ordénese el archivo del proceso, previa anotación en los libros corporativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA WILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 037
Hoy 17-may-2016 Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

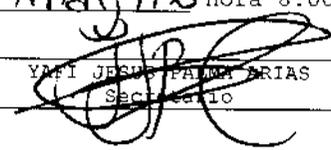
Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: DORALITH GUTIERREZ RAMIREZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado: 20-001-33-31-002-2013-00443-00
Asunto: **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en donde esa corporación mediante providencia de fecha 21 de Abril de 2016, **MODIFICÓ** la sentencia apelada, proferida en audiencia Inicial de fecha 13 de Octubre de 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo del proceso, previa anotación en los libros corporativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA WILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17 mayo 16</u> Hora 8:00 A.M.
 YANY JESÚS PALMA BRIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

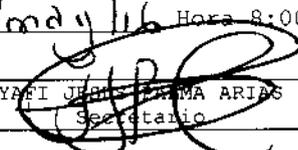
Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: ALFONSO PARRA BELEÑO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado: 20-001-33-31-002-2013-00452-00
Asunto: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en donde esa corporación mediante providencia de fecha 21 de Abril de 2016, **REVOCÓ** parcialmente la sentencia apelada, proferida en audiencia Inicial de fecha 22 de Mayo de 2015, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas y agencias en derecho, así mismo expídase las copias a la parte interesa, y por ultimo ordénese el archivo del proceso, previa anotación en los libros corporativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 037
Hoy 17/05/16 Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JIMÉNEZ TRAMA ARIAS Secretario

Mary Hernández J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2013-00517-00
Demandante	Felix Guillermo Sardo Bohórquez y Otros
Apoderado	Dr. Carlos José Daza Daza
Accionado	Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia de Conciliación

CONSIDERACION

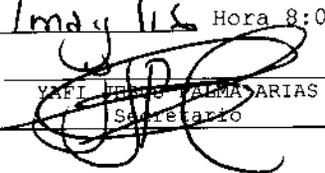
Visto el informe secretarial referido, a que la parte demandada interpuso y sustento en termino el recurso de apelación en contra de la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia de conciliación estatuida en el artículo 192 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.CA, el día **Veintiuno (21) de Junio del año 2016, a las Cuatro y Veinte (4:20 PM)**, se le recuerda a las partes que su no asistencia genera consecuencias procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>234</u>
Hoy <u>17 de mayo de 2016</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFEL TORRES PALMA ARIAS Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de mayo del dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Hernán Enrique Díaz Jiménez

Apoderado: Mariano Amaris Consuegra

Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Radicado: 2014-00351

Asunto: Terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada de manera personal por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir (memorial poder Fls. 7-8 lb), cumple con los parámetros dispuesto en el Inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, que prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Esto basta para que el despacho

RESUELVE

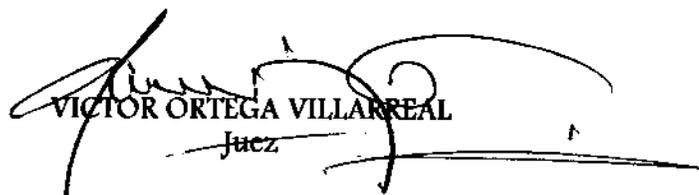
PRIMERO: Declárese terminado el proceso Ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese la cancelación de los embargos decretados sobre las sumas de dineros de la demandada. Por secretaría librese los oficios de rigor.

TERCERO: Ordénese a favor de la demandada SENA, a través de su Director, la entrega de los dineros remanentes existentes dentro del presente proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

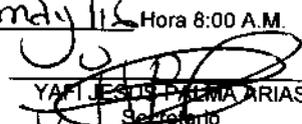
PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2014-00560-00
Demandante	ANA ISABEL CONTRERAS COBO Y OTROS.
Apoderado	Dr. KAROL EDITH AGUILAR
Accionado	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO D ELOPEZ
Asunto	Se reconoce personería

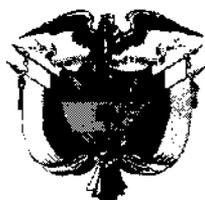
De conformidad al artículo 76 del Código General del proceso, admítase la revocatoria del poder otorgado a la doctora KAROL EDITH AGUILAR TABARES, en atención al memorial que obra a folio 141 de este cuaderno.

Reconózcase personería para actuar al doctor ALBERTO ROSADO CAPATAZ como apoderado judicial de la demandante ANA ISABEL CONTRERAS COBO, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 145 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 037 Hoy 17 de mayo de 2016 Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).

Juez: **Dr. VICTOR ORTEGA VILLARREAL**

Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LAUDITH ESTHELA BARRIGA SALCEDO
Apoderado: Dr. Gustavo Garys Bermúdez Molina
Correo: Jimenezadvocata@outlook.com
Demandado: RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GRAL DE LA NACION
Radicado: 20001-33-33-002-2014-00581-00
Asunto: FEJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, donde se informa que los apoderados de las partes demandadas presentaron de manera oportuna recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho el pasado Trece (13) de Abril del 2016, donde se accedieron a lo pretendido en la demanda, este Despacho en atención a lo dispuesto en el Artículo 192 del CPACA,

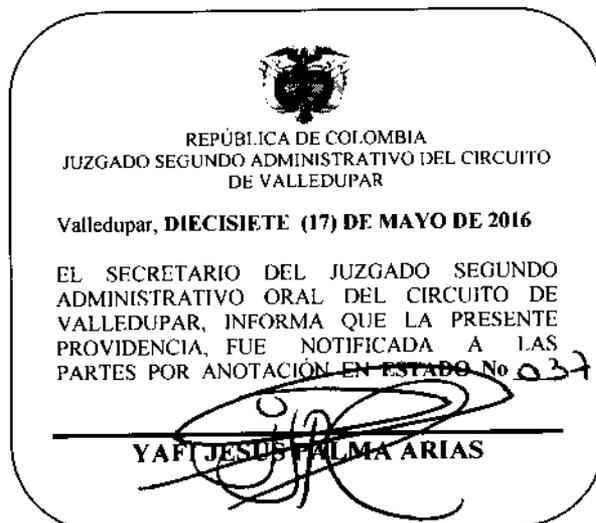
RESUELVE

Téngase como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, de que trata el Artículo 192 de la Ley 1137 de 2011, el día **Jueves Nueve (09) de Junio de 2016, a las 5:00 PM.** Infórmeles a las partes, que la no asistencia a esta diligencia genera consecuencias procesales.

Notifíquese y cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Marvin M.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00012-00
Demandante	Yesid Alonso Gutiérrez Brito y Otros
Apoderado	Dr. Fabián José Arzuaga Vergara
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

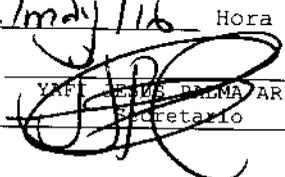
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veinticinco (25) de Enero del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17/may/16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFEL TORRES PALMA ARIAS Secretario

Nairy Hernández J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Demandante: HERNANDO MIRANDA GONZALEZ
Demandados: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
Radicación: 20001-33-33-002-2015-00057-00
Asunto: Admitase.

Visto el informe secretarial referido que se allegó al expediente lo solicitado mediante auto de fecha 12 de Febrero de 2015. Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admitase la referenciada demanda de ***Nulidad y Restablecimiento del Derecho*** presentada por: **HERNANDO MIRANDA GONZALEZ**, mediante apoderado judicial, contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012¹. ***(i)*** Notifíquese personalmente esta ***admisión a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR*** a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. ***(ii)*** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrese traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

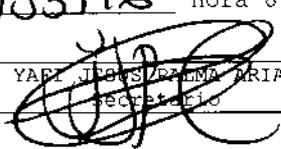
5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: vcabogadosasociados@gmail.com

7. Reconózcase personería adjetiva al Doctor **RAFAEL ANTONIO VARGAS GOMEZ** identificado con T.P. 151.243 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contraen en el poder conferido visible a Folio 15 Cud 1.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17/03/16</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESUS BAZILIA ARIAS Secretaría

Mairy Hernández S.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00068-00
Demandante	Camilo Andrés Acuña Acuña y Otros
Apoderado	Dr. Gustavo Alberto Banderas Galindo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

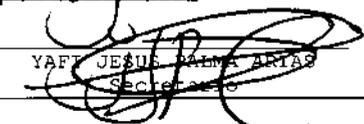
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veinticinco (25) de Enero del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17 mayo 16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESÚS PALMA ARIAS Secretaria

Nairy Hernández J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00141-00
Demandante	Joselina Maestre Molina
Apoderado	Dr. Ciro Alfonso Casadiegos Quintero
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

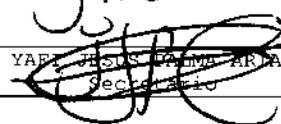
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintiuno (21) de Febrero del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17</u> / <u>May</u> / <u>16</u> Hora 8:00 A.M.
 YARE JESÚS PALMA ARMAS Secretaría

Mairy Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00142-00
Demandante	Luis Alberto Campo Ramírez
Apoderado	Dr. Ciro Alfonso Casadiegos Quintero
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

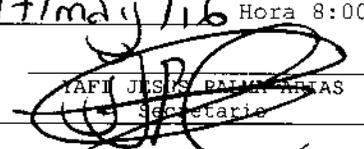
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintiocho (28) de Febrero del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>137</u>
Hoy <u>17/ may / 16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESÚS BALLESTERÍAS Secretaría

Nancy Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00175-00
Demandante	Héctor Emilio Ardila Ardita
Apoderado	Dr. Ciro Alfonso Casadiegos Quintero
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

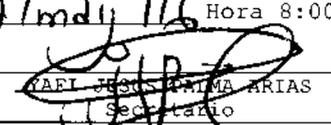
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Siete (07) de Febrero del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17/may/16</u> Hora 8:00 A.M.
 Yael Jesús Palma Arias Secretario

Mary Hernández J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00178-00
Demandante	Ana Rosa Reyes Gómez
Apoderado	Dr. Ciro Alfonso Casadiegos Quintero
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

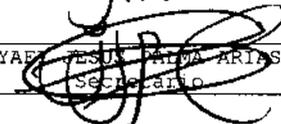
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Nueve (09) de Febrero del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u> Hoy <u>17 Mayo 16</u> Hora 8:00 A.M.  YAFES JULIANA ARIAS Secretaria

Mary Hernández J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00198-00
Demandante	ADRIAN JOSE OBESO CUADRADO
Apoderado	Dr. FRANCISCO TURIZO ESPITIA
Accionado	CASUR

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la medida cautelar de suspensión del acto administrativo acusado deprecada por la para accionante.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El demandante a través de este medio de control solicita la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No 17971/GAG-SDP de fecha 25 de julio de 2014, suscrito por el señor Brigadier General JORGE ALIRIO BARON Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, mediante el cual negó al señor ADRIAN JOSE OBESO CUADRADO, el reconocimiento y pago de una asignación de retiro.

Los fundamentos de su solicitud de suspensión provisional, son los siguientes:

Expone el accionante que de las pruebas arrojadas con la demanda el acto administrativo acusado incurre en la violación de normas en las que debe fundarse, por cuanto la CAJA DE SUELDOS DE REIRO DE LA POLICIA ANCIONL en cumplimiento de la Ley 923 de 2004, debe reconocerle, liquidarle y pagarle al demandante, una asignación mensual de retiro equivalente al setenta (70%) del monto de los haberes devengados en actividad correspondiente al grado de Intendente.

CONSIDERACIONES

Las medidas cautelares dentro del proceso contencioso administrativo se encuentran reguladas en el Capítulo XI de la Ley 1437 de 2011.

Respecto al contenido y alcance de las medidas cautelares dispone el artículo 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que éstas pueden ser preventivas, conservativas y anticipativas o de suspensión y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones.

La medida cautelar de la suspensión provisional se encuentra consignada en artículo 231 del CPACA, la cual debe fundamentarse en la violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice por separado, cuando la violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud¹.

Para la procedencia de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, en este caso la suspensión provisional del oficio No 17971/GAG-SDP de fecha 25 de julio de 2014, suscrito por el señor Brigadier General JORGE ALIRIO BARON Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se debe ajustar a los contenidos del artículo 231 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo contencioso Administrativo que indica:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos”.

“De la normativa se deducen los parámetros de índole formal y sustancial que se deben tener en cuenta para la procedencia de dicha medida cautelar: i) que sea solicitada por el demandante, ii) la violación deber surgir del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud y iii) que si se trata del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deben acreditarse, al menos de manera sumaria, los perjuicios que se alegan como causados.

En ese estado de cosas, el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece una variación significativa en relación con aquella que contenía el artículo

¹ En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

152 del Código Contencioso Administrativo, en lo referente a la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos.

En primer lugar, en la actualidad –CPACA-, para la procedencia de la medida cautelar, la confrontación se hace respecto de las normas invocadas en la demanda o en la solicitud de suspensión, pues por su parte el C.C.A. establecía que la confrontación se hacía únicamente respecto de las normas invocadas en la petición de la medida cautelar. Así, el cambio de legislación le otorgó al Juez un campo de acción más amplio, en la medida que podrá hacer la confrontación no sólo con las normas invocadas en la solicitud, sino con las que se señalen en el libelo demandatorio.

Otro cambio que se advierte es que en el artículo 231 del CPACA la suspensión no está limitada a la verificación de una flagrante o manifiesta vulneración del ordenamiento superior; ahora señala que prospera cuando la violación "... surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud", sin que se exija que la vulneración o violación sea ostensible o manifiesta"².

NORMAS INVOCADAS COMO VIOLADAS

DECRETO 1213 DE 1990

"ARTÍCULO 104. ASIGNACION DE RETIRO. Durante la vigencia del presente Estatuto, los Agentes de la Policía Nacional que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por disposición de la Dirección General, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente a su categoría, o por mala conducta comprobada, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por inasistencia al servicio y los que se retiren a solicitud propia después de los veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 100 de este Estatuto, por los quince (15) primeros años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) de los haberes de actividad.

PARAGRAFO 1o. La asignación de retiro de los Agentes que durante la vigencia de este Estatuto se retiren con treinta (30) o más años de servicio, será equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas fijadas en el artículo 100, liquidadas en la forma prevista en este mismo Decreto.

PARAGRAFO 2o. Los Agentes retirados antes del 17 de diciembre de 1968 con treinta (30) o más años de servicio, continuarán percibiendo la asignación de retiro reajustada al noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas que se incluyeron en cada caso para la respectiva asignación".

LEY 923 DE 2004

"Artículo 3°. Elementos mínimos. El régimen de asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes, y los reajustes de estas, correspondientes a los

² Consejo de Estado. Consejera Ponente Dra. OLGA VALLE DE DE LA HOZ, providencia de fecha 11 de mayo de 2015. Radicación: 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149)

miembros de la Fuerza Pública, que sea fijado por el Gobierno Nacional, tendrá en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

3.1. El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.

A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal.

Excepcionalmente, para quienes hayan acumulado un tiempo de servicio en la Fuerza Pública por 20 años o más y no hayan causado el derecho de asignación de retiro, podrán acceder a esta con el requisito adicional de edad, es decir, 50 años para las mujeres y 55 años para los hombres.

En todo caso, los miembros de la Fuerza Pública que se retiren o sean retirados del servicio activo sin derecho a asignación de retiro o pensión, tendrán derecho al reconocimiento del bono pensional por el total del tiempo servido, de conformidad con las normas del Sistema General de Pensiones”.

EL CASO CONCRETO

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el accionante ADRIAN JOSE OBESO CUADRADO, solicita la nulidad del oficio No 17971/GAG-SDP de fecha 25 de julio de 2014, suscrito por el señor Brigadier General JORGE ALIRIO BARON Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, adicionalmente deprecia la suspensión provisional del mismo. El acto administrativo acusado preceptúa lo siguiente:

“En forma atenta, le informo que según fotocopia de la hoja de vida de servicios No 8775789, EXPEDIDA POR LA Policía Nacional el 22-06-2014, certifican que prestó servicios en la Policía Nacional, por espacio de 20 años, 03 meses, 11 días, incluidos los tiempos des erbio como Alumno Nivel Ejecutivo, Nivel Ejecutivo y diferencia por año laboral, siendo retirado de la institución por “Destitución” a partir 19-05-2014.

De conformidad con los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, en concordancia con el Decreto 1858 del 06-09-2012, normas de carácter especial que regulan la carrera del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, entre otros pronunciamientos establecen, que el personal del Nivel Ejecutivo que ingresó al escalafón por incorporación directa , que sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos deben acreditar (25) años de servicios, condición que no cumple para efecto del reconocimiento de asignación mensual de retiro.

De otra parte, con base en la Sentencia del 12-04-2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1858 del 06-09-2012, que modificó los tiempos para el reconocimiento de la citada prestación del personal homologado al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, condición diferente al presente caso puesto que su vinculación fue por incorporación directa”

En el caso de marras de la simple confrontación entre el Acto administrativo acusado y la normatividad antes transcrita no encuentra el despacho una contradicción que sustente la suspensión provisional del del oficio No 17971/GAG-SDP de fecha 25 de julio de 2014, suscrito por

el señor Brigadier General JORGE ALIRIO BARON Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, toda vez que dicho acto administrativo se basa en la normatividad actualmente vigente (Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, Decreto 1858 de 2012), y en este estado procesal no puede entrar a definir el despacho la norma aplicable al caso del demandante, sino simplemente hacer una comparación entre las normas superiores que considera como violadas, y el acto administrativo que se demanda, y de dicha confrontación no se advierte a *prima facie* la alegada vulneración, pues el Decreto 1213 de 1990, se refiere a los Agentes de la Policía Nacional; y sobre la aplicación extensiva de esta norma al nivel ejecutivo es un tema que ha de resolverse en la sentencia.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, y luego de hacer el estudio correspondiente, se concluye que no es procedente el decreto de las medidas solicitadas, por lo tanto el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar deprecada.

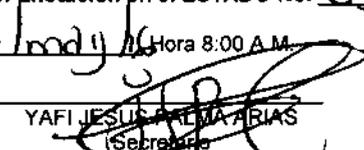
Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de SUSPENSIÓN PROVISIONAL solicitada por el accionante ADRIAN JOSE OBESO CUADRADO, en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>037</u> Hoy <u>17/04/16</u> Hora 8:00 A.M.  YAFÍ JESÚS AREMA ARIAS (Secretaría)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00199-00
Demandante	Rafael José Arias Joiro
Apoderado	Dr. Marco Tulio Montes Canales
Accionado	Municipio de Valledupar
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

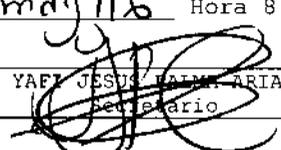
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintitrés (23) de Febrero del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17/05/16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFEL JESÚS PALMA ARIAS Secretario

Mairy Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	de Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00208-00
Demandante	Jhon Jairo Ramírez Galvis y Otros
Apoderado	Dra. Carmen Yenith Molina Soto
Accionado	Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

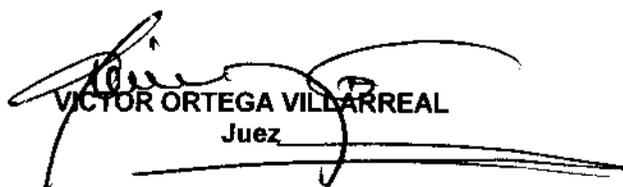
CONSIDERACION

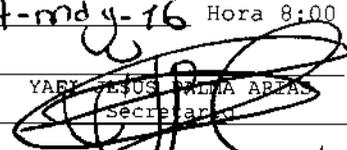
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Catorce (14) de Febrero del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17-mayo-16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAREY JESUS MOLINA ARMAS Secretaría

Mairy Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00236-00
Demandante	Leidys Esther Ballestas Meza
Apoderado	Dr. Mariano Amaris Consuegra
Accionado	E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

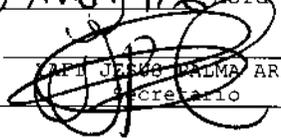
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Nueve (09) de Marzo del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17/mayo/16</u> Hora 8:00 A.M.
 Jefe de Secretaría

Alisy Hernández J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00242-00
Demandante	Cristian Mitchell Fernández y Otros
Apoderado	Dr. Saul Trujillo Gámez
Accionado	Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

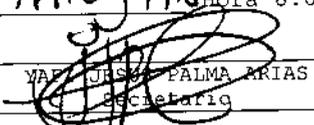
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Treinta y Uno (31) de Enero del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>13/ may/ 16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFRE JOSE PALMA ARIAS Secretario

Miky Hernández S



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	de Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00260-00
Demandante	Edgar Alexander Toro y Otros
Apoderado	Dra. Miriam Estela Fuentes Plata
Accionado	Municipio de Valledupar y Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

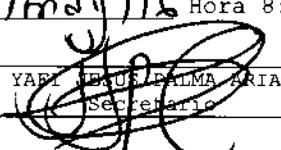
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Dos (02) de Marzo del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17 mayo 16</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretaría

Natry Hernández J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00270-00
Demandante	Odalys Martínez Martínez
Apoderado	Dra. Beatriz Helena Nava Parra
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

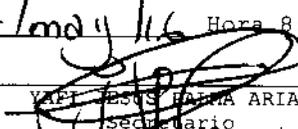
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintinueve (29) de Marzo del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 031
Hoy 17/05/16 Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JESÚS PALMA ARIAS Secretario

Henry Hernández

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de mayo del dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Martha Ligia Montaña
Apoderado: Raúl Gutiérrez Gomez
Demandado: Municipio de Agustín Codazzi
Radicado: 2015-00272
Asunto: Requerimiento de medida de embargo.

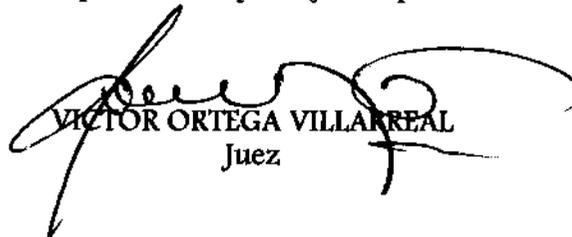
En atención a la solicitud de requerimiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que este despacho mediante oficio nro. 525 de fecha 15 de marzo del 2016, comunicó al Jefe de Servicios del Banco de Bogotá, Oficina Valledupar, Cesar, que la medida de embargo que recae sobre los dineros del Municipio de Agustín Codazzi, ordenada dentro del trámite del proceso ejecutivo de la referencia, es procedente, por cuanto el proceso de liquidación ya fue cerrado, y como quiera que la entidad Banco Bogotá, no ha cumplido en su totalidad la orden judicial de embargo, habida cuenta que solo procedió a congelar la suma de \$ 76.030.000 MCTE, (ver comunicación VS-GOP-EMB-16-MP10655 de fecha 13 de abril del 2016), siendo la limitación de la medida hasta la suma de \$600.000.000 MCTE, el despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 Numeral 10º del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: REQUIÉRASE al Jefe de Servicios del Banco de Bogotá, Oficina Valledupar, Cesar, a fin de que cumpla en su totalidad la medida de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Agustín Codazzi en dicha entidad bancaria, hasta la suma de \$ 600.000.000., tal como se ordenó en la providencia de fecha 24 de febrero del 2016, máxime que la inembargabilidad de los dineros deben ser debatida dentro del proceso judicial, en atención al concepto de la Superintendencia Financiera.

Resaltando que la inobservancia de la presente orden judicial, hará incurrir al destinatario de la orden de medida en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º art. 593 C.G.P.)

Cópiese Notifíquese y Cúmplase


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Estado n° 037

Fecha: 17 - mayo - 2016





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	de Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00288-00
Demandante	Sol Marina Castro Nieto y Otros
Apoderado	Dr. Richard Alonso Suescun Ortiz
Accionado	E.S.E Hospital Regional José Padilla Villafañe y Otros
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

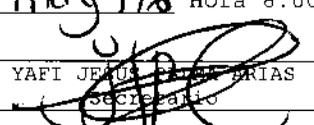
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda y la parte demandada no propuso excepciones y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Dos (02) de Marzo del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 037
Hoy 17. mayo 16 Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PÉREZ ARIAS Secretario

Nancy Hernández J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00293-00
Demandante	Gustavo Lobo Moreno
Apoderado	Dra. Eva Rosa Reslen Gutiérrez
Accionado	Nación - Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

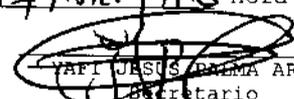
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Siete (07) de Marzo del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17/05/16</u> Hora 8:00 A.M.
 Yael Jesús Palma Arias Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA**

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00313-00
Demandante	Eladio Antonio González Morales
Apoderado	Dr. Manuel Fernández Díaz
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintinueve (29) de Marzo del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u> Hoy <u>17 May 16</u> Hora 8:00 A.M. YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario

Mairy Hernández J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2015-00314-00
Demandante	Elimelec Baquero Sepulveda y Otros
Apoderado	Dr. José Manuel Pérez Cantillo
Accionado	Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

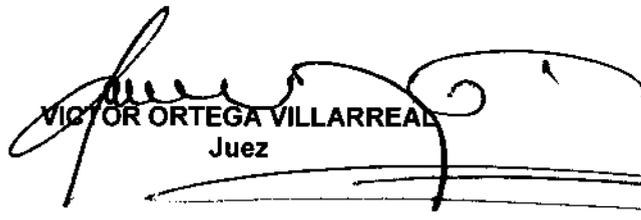
CONSIDERACION

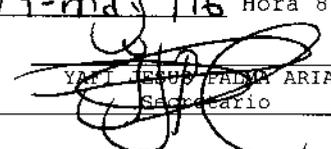
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Cinco (05) de Abril del año 2017, a las Nueve (9:00 AM).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17-may/16</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESÚS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	de	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado		20001-33-33-002-2015-00317-00
Demandante		Pedro Manuel Romero Anaya
Apoderado		Dr. Ciro Alfonso Casadiegos Quintero
Accionado		Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto		Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

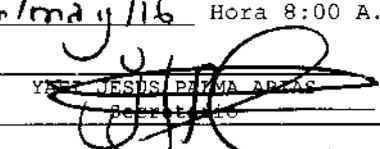
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintidós (22) de Marzo del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17/ may /16</u> Hora 8:00 A.M.
 YESENIA PRIETA ARZAS Secretaría

Nairy Hernández 3



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	de	Reparación Directa
Radicado		20001-33-33-002-2015-00324-00
Demandante		Miguel Alberto Martínez y Otros
Apoderado		Dra. Elianys Julieth Rojas Villarreal
Accionado		Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Asunto		Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

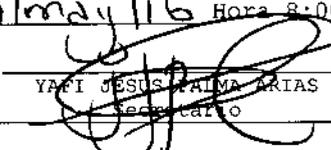
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la parte demandada no propuso excepciones y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Seis (06) de Abril del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>039</u>
Hoy <u>17 May 16</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 YAFRI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Mary Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00346-00
Demandante	Franklin Martínez Guerrero
Apoderado	Dr. Sergio Manzano Macías
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

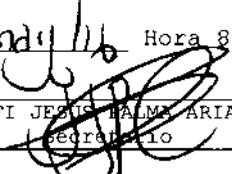
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintisiete (27) de Marzo del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17 Mayo 16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario

Mary Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00363-00
Demandante	María Margarita González Arteta
Apoderado	Dr. Rafael José Álvarez Sánchez
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

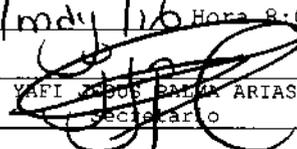
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintisiete (27) de Marzo del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17/05/16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFRI JESÚS SALDÑA ARIAS Secretario

Nairy Hernández 3



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	de	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado		20001-33-33-002-2015-00380-00
Demandante		Jorge Eliecer Visbal Malo
Apoderado		Dr. Ciro Alfonso Casadiegos Quintero
Accionado		Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto		Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

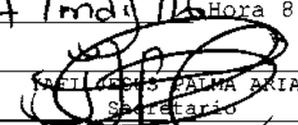
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Nueve (09) de Febrero del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17</u> / <u>may</u> / <u>16</u> Hora 8:00 A.M.
 FABIOLA PALMA ARIAS Secretaría

Mary Hernández J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	de	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado		20001-33-33-002-2015-00381-00
Demandante		Omar de Jesús Sánchez Vides
Apoderado		Dr. Ciro Alfonso Casadiegos Quintero
Accionado		Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto		Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

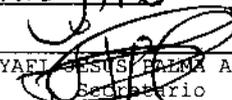
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veintidós (22) de Marzo del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17/may/16</u> Hora 8:00 A.M.
 Yael Jesús Palma Arias Secretario

Nairy Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad Y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00411-00
Demandante	Gustavo Obregon Toscano
Apoderado	Dr. Jimmy Rojas Suarez
Accionado	Caja De Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

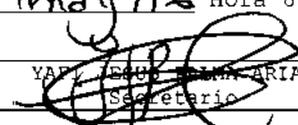
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Diecinueve (19) de Abril del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17 mayo / 16</u> Hora 8:00 A.M.
 YANY HERNÁNDEZ Secretaría

Yany Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad Y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00412-00
Demandante	Luis Fernando Noguera
Apoderado	Dr. Elkin Bernal Rivera
Accionado	Caja De Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

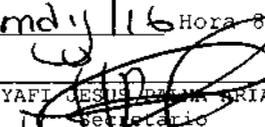
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.PA.CA, el día **Diecinueve (19) de Abril del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u> Hoy <u>17 mayo 16</u> Hora <u>8:00</u> A.M.
 YAFI CESAR PEREZ BARRIAS Secretario

Matey Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	de	Reparación Directa
Radicado		20001-33-33-002-2015-00414-00
Demandante		Yasmin Bautista Patiño y Otros
Apoderado		Dr. Fabian José Arzuaga Vergara
Accionado		Municipio de Valledupar y Otros
Asunto		Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

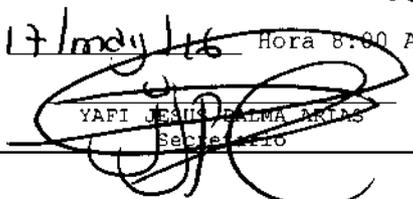
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Tres (03) de Abril del año 2017, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17/05/16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFÍ JESÚS PALMA ARIAS Secretario

Mairy Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00436-00
Demandante	Colombia Telecomunicaciones S.A
Apoderado	Dra. Luz Nidia Duque Arango
Accionado	Municipio de el Copey – Cesar
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

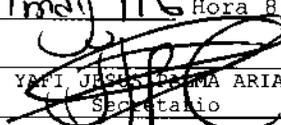
Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Seis (06) de Abril del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17 Mayo 16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFFI JARAMA ARIAS Secretario

Mary Hernández



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPA

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00502-00
Demandante	Alcides Humberto Martinez Alfaro
Apoderado	Dr. Alvaro Fernando Arrieta Vega
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros
Asunto	Fijar Fecha de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, a que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas y se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Tres (03) de Abril del año 2017, a las Nueve (9:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17/may/16</u> Hora 8:00 A.M.
YAFI JUDICIAL SECRETARÍAS Secretaría

Nairy Hernández



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Ejecutivo

Demandante: NELFIS AGUILAR SUAEZ Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE CURUMANI

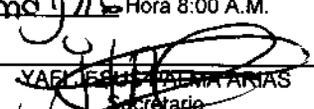
Radicación: 20-001-33-31-002-2016-0047-00

Asunto: Se aprueba liquidación de crédito

Leído el informe que antecede, y ante la omisión de la parte demandada al no objetar la liquidación de crédito practicada por la parte demandante, que obra a folio 125 y siguientes del expediente, el despacho le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a los parámetros legales; el total de la liquidación del capital más intereses moratorios, suman OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$861.957.946). Ordénese por secretaría se practique la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 037
Hoy 17/mayo/16 Hora 8:00 A.M.
 Yael Escobar Peña Arias Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Ejecutiva

Demandante: **NELFIS AGUILAR SUAREZ Y OTROS**

Demandado: MUNICIPIO DE CURUMANI

Radicación: 20-001-23-15-002-2016-047-00

Asunto: **Medidas cautelares**

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte accionante; decretase el Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegare a tener EL MUNICIPIO DE CURUMANI, en cuentas de ahorro o corrientes de recursos propios, excluyendo los que tienen destinación específica, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BOGOTÁ, en las sucursales de Valledupar y Curumaní.

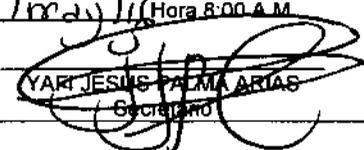
Limitase la medida hasta la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1000.000.000). Oficiese haciendo las prevenciones contenidas en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

OFICIESESE a las entidades bancarias, informándole que el auto de seguir adelante la ejecución se encuentra en firme y que la liquidación del crédito ha sido debidamente aprobada, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.

La medida cautelar solicitada, donde se depreca el embargo de los dineros recibidos por el municipio accionado por concepto de regalías, queda pendiente hasta establecerse que el ente territorial no cuenta con recursos propios en las cuentas previamente embargadas.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17</u> / <u>may</u> / <u>16</u> Hora 8:00 A.M.
 YARI JESUS PALMA ARIAS Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).

Medio de Control: *Reparación Directa*
Demandante: HEIDER RUBEN TORREGROSA NIETO Y OTROS
Demandado: RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación: 20001-33-33-002-2016-00101-00
Asunto: **INADMISION**

El 21 de Abril de 2016 ante la oficina judicial de Valledupar el ciudadano **HEIDER RUBEN TORREGROSA NIETO Y OTROS**, a través de apoderado judicial Dr. JULIO CESAR PATERNINA NIETO, presentaron Medio de Control **REPARACIÓN DIRECTA**, contra la **RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, la cual correspondió por reparto a este despacho, se procede así a resolver sobre la admisión previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 140 del C.P.A.C.A. dispone que la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Al revisar la demanda en su libelo, se observa que el accionante en el cuerpo de la demanda manifiesta que es en contra de la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, pero sus pretensiones no son claras y omitió en ellas referirse a la Rama Judicial conforme al numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A., *“lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado, con observancia de los dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones.”*

Así mismo el despacho observa que en cuanto a los anexos de la demanda, los registros civiles aportados son ilegibles y tal como lo señala la norma que con la demanda deberá acompañarse. Artículo 166 del CPACA en su numeral 3 *“El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título”*. A razón que la Víctima directa el señor **HEIDER RUBEN TORREGROSA NIETO**, actúa por representación de sus menores hijos Weider Andrés Torregrosa Sanabria, Astrid Johana Torregrosa López y Luisa Fernanda Torregrosa Orozco. Y tal como lo establece la norma antes citada debe anexarse el documento idóneo en este caso los registros civiles en donde conste el parentesco de los mismos y al ser estos ilegibles se hace necesario solicitarle a la parte demandante que los aporte debidamente.

De igual forma el despacho constata al revisar la demanda y sus anexos que la parte accionante no aportó en la demanda las providencias, tales como la que le impuso la medida de aseguramiento, la sentencia condenatoria y la absolutoria con la constancia de ejecutoria de la providencia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del CPACA, si la demanda no reúne los requisitos formales mediante auto se concederá a la parte demandante, el término de diez (10) días, para que los subsane, en caso de no hacerlo, se rechazará.

Este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por HEIDER RUBEN TORREGROSA NIETO Y OTROS contra la RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

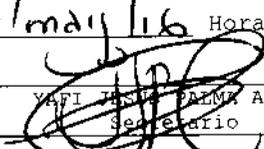
Segundo: CONCÉDASE un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que subsane los yerros contenidos en el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Tercero: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Cuarto: Reconózcase personería Adjetiva al doctor JULIO CESAR PATERNINA BARON identificado con T. P. 123.403 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 21 - 22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No 037
Hoy 17/ may 16 Hora 8:00 A.M.
 YEFI PALMA ARIAS Secretario

Mairy Hernández J.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción	EJECUTIVA
Radicado	20001-33-33-002-2016-00103-00
Demandante	OMAR ARRIETA HOYOS
Demandado	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
Asunto	Falta de competencia

El día 22 de abril de 2016, el señor OMAR ARRIETA HOYOS, a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva contra el MUNICIPIO DE CHIRIGUANA; a fin de hacer efectiva la obligación impuesta en la sentencia de fecha 6 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar. El presente proceso correspondió por reparto a este despacho, que y una vez efectuado el análisis para proveer sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, se procederá a declararse sin competencia para conocer del asunto, decisión respecto de la cual previamente se deben efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011, consagra en el art. 297 los documentos que constituyen títulos ejecutivos para esta Jurisdicción, entre los que se encuentran *“las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.”*

Así mismo el artículo 156 ibídem, señala:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva”.

Así mismo el inciso segundo del artículo 299 de esa misma ley preceptúa que: *“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero **serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este Código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento”.***

En aplicación de la normatividad señalada en el caso sub examine se observa claramente que la providencia objeto de cobro ejecutivo proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar de fecha 6 de junio de 2014, debe ser ejecutada ante dicha agencia judicial, por ser la competente para avocar y resolver el presente proceso, por lo cual este despacho judicial, en aplicación a la normatividad antes señalada, ordenará remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea asignado al **Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar**, por ser este el competente para seguir su trámite legal.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

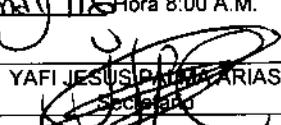
Primero. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso de la referencia, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

Segundo. Estimar que el competente para conocer de este proceso ejecutivo es el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

Tercero: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la mayor brevedad posible, a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que efectúe el reparto de este proceso ante el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p>Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u></p> <p>Hoy <u>17 mayo 16</u> Hora 8:00 A.M.</p> <p> YAFÍ JESÚS PANTOJA Secretaría</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: *Reparación Directa*
Demandante: RUBEN DAVID MEJIA OLIVA Y OTROS
Demandados: NACION – RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y POLICIA NACIONAL
Radicación: 20001-33-33-002-2016-00109-00
Asunto: **Admitase.**

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admitase la referenciada demanda de **Reparación Directa** presentada por: **RUBEN DAVID MEJIA OLIVA Y OTROS**, mediante apoderado judicial, contra **LA NACION – RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y POLICIA NACIONAL** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012³. **(i)** Notifíquese personalmente esta admisión a la **NACION- RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y POLICIA NACIONAL** a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. **(ii)** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

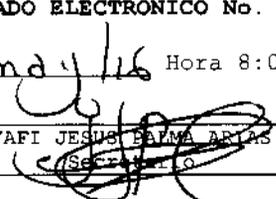
5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: andryaraqon@hotmail.com

7. Reconózcase personería adjetiva al Doctor **ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS** identificado con T.P. 114.145 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contraen en el poder conferido visible a Folios del 10 al 16 Cud 1.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17 mayo 16</u> Hora 8:00 A.M.
 YAFI JESUS PALMA ARILES Secretaría

Mairy Hernández J.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciséis (16) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2016-00111-00
Demandante	INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ Y OTROS
Apoderado	Dr. NERIO ALVIS BARRANCO
Accionado	E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA
Asunto	Librar mandamiento ejecutivo

El 30 de enero de 2015, ante la oficina judicial de Valledupar la señora INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ, obrando en nombre propio y a favor de su hijos KROL JULIANA y JULIAN DAVID MEYER GOMEZ, y la señora RAMANO CHAVEZ MIER, a través de apoderado judicial Dr. NERIO ALVIS BARRANCO, presentaron proceso **EJECUTIVO**, contra la empresa social del Estado HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA, la cual correspondió por reparto a este despacho; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A., estableció los asuntos de competencia funcional en primera instancia, en cabeza de los Jueces Administrativos, señalando en el numeral 7°, que conocerán de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso, que en su artículo 422, preceptúa que constituyen títulos ejecutivos las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación derivada de una sentencia de condena proferida por el Juzgado Primero Administrativo De Descongestión De Valledupar, de fecha 2 de septiembre de 2013, la cual fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 12 de junio de 2014, el cual constituye un título ejecutivo que contiene obligaciones de pagar sumas de dinero.

En el escrito contentivo de la petición, el ejecutante ha solicitado se libre mandamiento de pago de la siguiente forma:

POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL:

Para INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ	\$61.602.700 (100 SMLMV 2014)
Para KAROL JULIANA MEYER GOMEZ	\$12.320.540 (20 SMLMV 2014)
Para JUAN DAVID MEYER GOMEZ	\$12.320.540 (20 SMLMV 2014)
Para RAMONA CHAVEZ MIER	\$18.480.810 (30 SMLMV 2014)

POR CONCEPTO DE DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Para INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ	\$61.602.700 (100 SMLMV 2014)
---------------------------------	-------------------------------

POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES

Para INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ	\$20.380.686 (LUCRO CESANTE)
---------------------------------	------------------------------

MAS LOS INTERESES MORATORIOS RESPECTIVOS DESDE QUE LA OBLIGACIÓN SE HIZO EXIGLE HASTA LA FECHA DE PAGO.

Es evidente, que se trata de una demanda ejecutiva basada en una sentencia de condena de esta jurisdicción, lo que supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible que debe ser ejecutada por la jurisdicción contenciosa administrativa de conformidad con las reglas generales de competencia dentro de las cuales tomamos el factor cuantía para determinar la nuestra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Líbrese mandamiento ejecutivo en contra la empresa social del Estado HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA, de la siguiente forma:

POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL:

Para INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ	\$61.602.700 (100 SMLMV 2014)
Para KAROL JULIANA MEYER GOMEZ	\$12.320.540 (20 SMLMV 2014)
Para JUAN DAVID MEYER GOMEZ	\$12.320.540 (20 SMLMV 2014)
Para RAMONA CHAVEZ MIER	\$18.480.810 (30 SMLMV 2014)

POR CONCEPTO DE DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Para INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ	\$61.602.700 (100 SMLMV 2014)
---------------------------------	-------------------------------

POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MATERIALES

Para INGRID ESTHER GOMEZ CHAVEZ	\$20.380.686 (LUCRO CESANTE)
---------------------------------	------------------------------

Más los intereses respectivos desde que se hizo exigible la obligación, costas y agencias en derecho, en consecuencia la ejecutada deberá pagar si no lo ha hecho, en su totalidad las sumas anteriores.

Segundo: La orden anterior deberá cumplirla la entidad demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

Tercero: **NOTIFÍQUESE** personalmente al gerente de la empresa social del Estado HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Cuarto: **NOTIFÍQUESE** personalmente al Ministerio Público en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

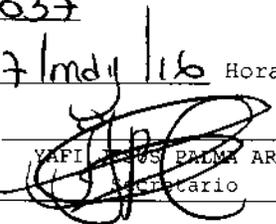
Quinto: **FÍJESE** la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

Sexto: Reconózcasele personería para actuar al doctor NERIO ALVIS BARRANCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u></p> <p>Hoy <u>17/04/16</u> Hora 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> _____ YAFI JOS PALMA ARIAS Secretario</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Demandante: IVETH YADIRA PUELLO ESCAÑO
Demandados: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
Radicación: 20001-33-33-002-2016-00112-00
Asunto: Admitase.

Avóquese el conocimiento del presente medio de control y por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de ***Nulidad y Restablecimiento del Derecho*** presentada por: IVETH YADIRA PUELLO ESCAÑO, mediante apoderado judicial, contra ***LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR*** En consecuencia, se ordena:

1. Conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012². ***(i)*** Notifíquese personalmente esta admisión a la ***NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR*** a través de sus representantes legales o de quien (es) tenga (n) la facultad de recibir notificaciones. ***(ii)*** Notifíquese por estado la admisión de esta demanda al actor. De la misma manera en los términos del artículo 612 del CGP y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

2. Así mismo, notifíquese en forma personal, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del NCGP.

3. Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02287-9 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4. Córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2011, por el término de Veinticinco (25) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de Treinta (30) días después de surtida la última notificación y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

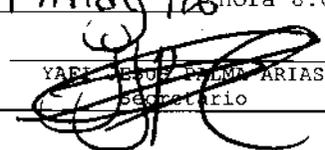
5. Instar a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

6. Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: cica_quintero@hotmail.com

7. Reconózcase personería adjetiva al Doctor **CIRO ALFONSO CASADIEGO QUINTERO** identificado con T.P. 27.767 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contraen en el poder conferido visible a Folio 1 Cud 1.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>037</u>
Hoy <u>17 Mayo 16</u> Hora 8:00 A.M.
 YARELY ESQUIVEL PALMA ARIAS Secretario

Mairy Hernández S.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de mayo de Dos mil Dieciséis (2016).

Conciliación Extrajudicial

Actor: **Empresa Su Oportuno Servicio LTDA S.O.S.**

Solicitado: **DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Radicación: **20-001-33-31-002-2016-0115-00**

Asunto: **Aprobar Conciliación.**

Resumen Fáctico:

- Aduce el actor que la convocante SU OPORTUNO SERVICIO LTDA; es una sociedad legalmente creada e inscrita en la cámara de comercio, con licencia de funcionamiento otorgado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de conformidad en la Resolución No. 01946 de 23 de mayo de 2008.
- Asegura el profesional del derecho que la sociedad que representa, celebró un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las instituciones educativas, oficiales del Departamento del Cesar, Radicado No. 2015-02-0836, con periodo comprendido entre el 27 de Octubre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Que una vez terminado el periodo de vigencia del contrato, la sociedad Su Oportuno Servicio Ltda, siguió prestando los servicios en el Departamento del Cesar, en los periodos comprendidos del 1º al 31 de enero de 2016, en las instituciones educativas del Departamento del Cesar.
- Aduce, que por la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, prestado durante el mes de enero de este año, se generó la factura No 06-2551 que corresponde al periodo que quedó por fuera del contrato señalado en precedente.
- La **Factura No. 06-2551** del periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2016, por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$129.960.034).
- Que mediante Acta de conciliación No. 098, de fecha 5 de mayo de 2016, ante la Procuraduría No. 47 Judicial II Administrativa de Valledupar, se llevó a cabo la conciliación entre las partes por conceptos de prestación de servicio, por valor de la factura.

CONSIDERACIONES:

Examinado el expediente que contiene el acta de conciliación objeto de estudio, es necesario analizar, si la materia en conciliación, es permitida por la ley.

El artículo 19 de la Ley 640/2001, señala: Conciliación.- Se podrá conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante Notario.

Igualmente para que se pueda llevar a cabo una conciliación se deben tener en cuenta o verificar que se cumplan cuatro requisitos indispensables:

“1. Que no haya operado el fenómeno de la caducidad (art.61 ley 23 de 1991, modificado por el art. 81 ley 446 de 1998).

2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art.59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).

3. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.

*4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (art.65ª ley 23 de 1991 y art. 73 ley 446 de 1998)”.
Consejo de Estado – Sección Tercera marzo 2 de 2006. Rad. (26149), Consejera Ponente la Dr. Ruth Stella Correa Palacio” (subrayado fuera de texto).*

Efectivamente los derechos conciliables, son patrimoniales y puede ser objeto de tal actuación, además la ley exige ante un funcionario público, que para el evento fue el Procurador 47 Judicial ante lo Contencioso Administrativo de Valledupar.

El otro elemento de analizar es, si tal documento cumple los requisitos mínimos exigidos en el artículo 1 de la ley 640/2001.

Artículo 1 ley 640/2001”Acta de conciliación: El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del conciliador o funcionario público.
- 3) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
- 4) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 5) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Analizado el documento contentivo del acta de conciliación, dicho acuerdo se adecua a la normatividad jurídica vigente.

Con relación a las pruebas allegadas en dicho acuerdo, se colige la exigencia de unas prestaciones económica, por concepto de prestación de servicio, resultante de la Factura No 06-2551 estando dentro del expediente el Acta del comité de conciliación No. 069 de fecha 31 de marzo de 2016, del

departamento del Cesar, por el valor de la factura (fls. 059), certificado de existencia y representación de la sociedad convocante (folio 7), certificado de paz y salvo por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, del revisor fiscal de la convocante (folio 061 y ss), así mismo se tiene el acta de conciliación extrajudicial No. 098 de 2016, del 5 de mayo de 2016, poder para actuar ver (fl.6).

En este orden de ideas, podemos observar que del material probatorio arrimado al plenario visibles a folio No. 7 y ss, del expediente, aflora de manera evidente que existe la obligación al Departamento del Cesar, de cancelar la prestación del servicio reclamada, y por último, el monto de la conciliación no es lesivo, ni onerosos para las arcas del departamento, protegiendo el patrimonio público del ente convocado. . Finalmente es del caso anotar que en este caso se presentó un hecho cumplido por la prestación del servicio de vigilancia que evitó el menoscabo y desprotección de los bienes de las instituciones educativas del departamento de Cesar, lo cual es una de las causales de procedencia de la acción de reparación directa por enriquecimiento sin causa de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado¹.

Así las cosas, no queda otra opción de dar aplicación al artículo 24 de la Ley 640/2001, en el sentido de impartir aprobación del acuerdo conciliatorio estudiado.

Por las razones expuestas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir Aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre la sociedad Empresa Su Oportuno Servicio LTDA, S.O.S, con Nit. 860.020.369-8, y el Departamento del Cesar, tal como reza en el acta No. 098 del 5 de mayo de 2016, de la Procuraduría 47 Judicial II para Asuntos Administrativos

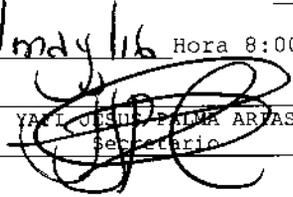
SEGUNDO: El convenio anterior hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO conforme a la ley.

TERCERO: En firme este proveído, por Secretaría EXPÍDANSE las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo de esta providencia, tal como lo señala el artículo 114 del Código General del Proceso. A la parte convocada expídanse y remítanse copias auténticas. Todo, a costa de los interesados.

Cópiese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUZG

¹ Consejo de Estado. Sentencia del 30 de enero de 2013. Consejero Ponente Dr ENRIQUE GIL BOTERO. Radicación: 19.045

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No <u>037</u> Hoy <u>17/ may /16</u> Hora 8:00 A.M.  YANYOL JESÚS PALMA ARMAS Secretaria